



--- Monterrey, Nuevo León, a los 16-dieciséis días del mes de julio de 2019-dos mil diecinueve ---

--- VISTO de nueva cuenta el expediente número 665/2019 integrado con motivo del RECURSO DE INCONFORMIDAD que intenta interponer el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] del cual se advierte que en fecha 28-veintiocho de junio de 2019-dos mil diecinueve el prenombrado ciudadano ocurrió ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, con el fin de atender a la prevención realizada mediante el acuerdo emitido por esta autoridad el día 17-diecisiete de junio del presente año, en el cual se requirió para que en el término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, acompañara el o los documentos que sean necesarios para acreditar su personería; allegara el documento en que fundamente su acción, o en los que conste el acto o resolución impugnado, así como el acta de notificación respectiva; aportara las pruebas que ofrece en su apartado de pruebas, incluyendo las que deben requerirse, para lo cual debería justificar que las solicitó por escrito a la autoridad competente y éstas no le hubieren sido entregadas, es decir, si las pruebas ofrecidas no obraran en su poder, bastaría con que demostrara que las solicitó en fecha anterior a la presentación del recurso; asimismo, señalara si está de acuerdo o no, a que se publiquen datos personales a través de internet o medios electrónicos respecto a las resoluciones que se ventilen ante esta autoridad; aunado a lo anterior, se le requirió para que adjuntara un juego de copias simples o fotostáticas legibles a simple vista tanto el recurso como de los documentos que acompañe, para la autoridad señalada como responsable, con la finalidad de estar en aptitud de correr traslado a la parte, con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL RECURSO, empero, para el caso de que omitiere acompañar las pruebas, únicamente se le tendría por perdido el derecho de ofrecerlas, en el entendido que, por lo que hace al acto o resolución impugnados, bastará que manifestara bajo protesta de decir verdad que no se le dejó copia de ellos para que se tenga por presentado el recurso. En ese tenor, una vez visto el escrito de fecha 28-veintiocho de junio de 2019-dos mil diecinueve, presentado por el recurrente, esta autoridad advierte que allegó copia certificada del primer testimonio de la escritura pública identificada con el número 28,430 de fecha 20-veinte de julio de 2018-dos mil dieciocho, celebrada ante el Titular de la Notaría Pública número 3 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en el cual consta el otorgamiento de Poderes Generales a favor de los Señores [REDACTED]

[REDACTED] además aduce

allegar los siguientes documentos:

- La resolución bajo el número de ejecución 5054265 la cual impone una multa a mi representada la Dirección Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos, por la cantidad de \$8,140.60 (ocho mil ciento cuarenta pesos 60/100), por el supuesto de violación al Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey.
- Escrito presentado hacia la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey el cual mediante promoción presentada a esa Secretaría se exhibió el contra de prestación de servicios de mi representada y la misma Secretaría bajo el número de contrato 03424.
- La factura del pago de Servicio de Recolección de Basura.
- El Acta de Supervisión y Verificación levantada por el Supervisor adscrito a la Coordinación de Inspección de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, bajo el Folio No. 04078, el día 15 del mes de Octubre del 2018.
- La Acta de Comparecencia con fecha 1 del mes de Noviembre del 2018, ante las Oficinas de la Coordinación Jurídica de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, N.L.

De los anteriores documentos que cita, una vez revisados los anexos al escrito presentado ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey en fecha 28-veintiocho de junio del presente año, se advierte los mismos fueron allegados únicamente en copias fotostáticas simples.

Desatándose que las pruebas que fueron ofrecidas en su escrito inicial fueron las siguientes:

- X. Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo previsto para la presentación del recurso, así como las que deban requerirse cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente y éstas no le hubieren sido entregadas; mencionado qué pretende demostrar con cada una de ellas; y

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copias simples de:

- a) Contrato de prestación de servicios.
- b) Factura del pago del servicio de recolección de basura.
- c) Acta de comparecencia, misma que señala que adjuntamos papelería.
- d) EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMPLETO.- En el cual se dictó la resolución combatida, obran el acta de verificación referida, el cual no pudo ser obtenido por mi representada, señalando como archivo o lugar en que se encuentra y manifestando la voluntad de que se expida copia certificada del mismo a expensas de mi representada, el recinto oficial de la Autoridad ahora demandada (Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey), ubicado en Ladrón de, Dolores Ladrón de Guevara 3701, del Nte., 64500 Monterrey, N.L., teléfono 81 8125 8100. El expediente administrativo se ofrece completo, por lo que deberá de incluir desde el motivo de la visita, la orden de verificación, hasta la resolución donde se impone una multa a mi mandante. Con motivo de lo anterior, solicito se requiera a la autoridad demandada correspondiente, la remisión del expediente completo, incluyendo como documentales privadas del actor, todos los documentos que mi representada presentó ante esa autoridad como parte del procedimiento, por lo que solicito que sean remitidos cuanto anexo o documento fue presentado por mi representada en cualquier etapa del procedimiento, las cuales son expresamente ofrecidas como de la intención de mi representada en el presente juicio. Lo anterior en términos del artículo 14 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

La presente probanza se relaciona con todos los hechos de la demanda.

IX. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado en el presente. En este sentido solicito se valoren todas las actuaciones acaecidas y por acaecer en este procedimiento, en cuanto sirvan para acreditar los extremos de la acción y para desvirtuar las defensas y excepciones que, en su caso, oponga la autoridad demandada.



GOBIERNO DE MONTERREY

Con esta prueba se acreditarán todos los hechos constitutivos de la acción, narrados en el presente ocuroso.

X. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana, consistente en las deducciones que se deriven de lo establecido por la propia Ley o hechas por el Juzgador, en cuanto favorezcan los intereses de mis representados.

Con esta prueba se acreditarán todos los hechos constitutivos de la acción, narrados en el presente ocuroso.

En relación a lo anterior, esta autoridad advierte que el accionante no acompañó el documento en que consta el acto impugnado, ni su acta de notificación respectiva, consistente en "La resolución administrativa de multa dictada por la Secretaría de Servicios Públicos, notificada (22) veintidós de marzo de dos mil diecinueve (2019), relativa a la Acta de Administrativa número de Folio 5054265, de fecha (05) cinco de diciembre de (2018) dos mil dieciocho", sin que se desprenda del escrito de fecha 28-veintiocho de junio de 2019-dos mil diecinueve, que se hubiere manifestado **bajo protesta de decir verdad que no se le dejó copia de ellos**, lo cual fue requerido por esta autoridad mediante el Acuerdo Administrativo de fecha 17-dieciséis de junio de 2019-dos mil diecinueve. Sin que sea óbice a lo anterior que hubiere allegado copias simples de la Liquidación de Limpia identificada con el número de ejecución 5054265 de fecha 20-veinte de febrero de 2019-dos mil diecinueve, expedida por el Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, en relación al Acta Administrativa número 4078 de fecha 15-quinze de octubre de 2018-dos mil dieciocho, levantada por Inspectores de la Dirección Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, notificada el día 22-veintidós de febrero de 2019-dos mil diecinueve, copia simple del Acta de Supervisión y Verificación número 4078 de fecha 15-quinze de octubre de 2018-dos mil dieciocho, así como copia simple del Acta de Comparecencia de fecha 01-primerio de noviembre de 2018-dos mil dieciocho, en relación al Acta de Supervisión y Verificación número 04078, de fecha 15-quinze de octubre de 2018-dos mil dieciocho, ya que los citados documentos no se advierte la supuesta resolución dictada por la Secretaría de Servicios Públicos notificada el día 22-veintidós de marzo de 2019-dos mil diecinueve, que pretende impugnar, relativa a una supuesta Acta Administrativa 5054265 de fecha 05-cinco de diciembre de 2018-dos mil dieciocho. Aunado a lo anterior, si bien es cierto que anexó copia del escrito de Recurso de Inconformidad presentado el día 12-doce de abril de 2019-dos mil diecinueve, ante la Dirección Jurídica a mi cargo, el recurrente no allegó copia de todos los documentos que acompañó para la autoridad que señaló como emisora del acto impugnado, siendo estos los siguientes:

- La resolución bajo el número de ejecución 5054265 la cual impone una multa a mi representada la Dirección Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos, por la cantidad de \$8,140.60 (ocho mil ciento cuarenta pesos 60/100), POR EL SUPUESTO DE VIOLACIÓN AL Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey.
- Escrito presentado hacia la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey el cual mediante promoción presentada a esa Secretaría se exhibió el contra de prestación de servicios de mi representada y la misma Secretaría bajo el número de contrato 03424.
- La factura del pago de Servicio de Recolección de Basura.
- El Acta de Supervisión y Verificación levantada por el Supervisor adscrito a la Coordinación de Inspección de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, bajo el Folio No. 04078, el día 15 del mes de Octubre del 2018.
- La Acta de Comparecencia con fecha 1 del mes de Noviembre del 2018, ante las Oficinas de la Coordinación Jurídica de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, N.L.

Aunado a lo anterior, no demostró haber solicitado las pruebas señaladas en su Recurso de Inconformidad presentado el día 12-doce de abril del año que transcurre, a la autoridad competente en fecha anterior a la presentación del recurso. De lo antes expuesto, se advierte que la parte recurrente incumple lo dispuesto por los artículos 5 fracciones II, III y IV del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

En tales consideraciones, ante el incumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 5 fracciones II y III del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, es decir al no haber acompañado el documento en que consta el acto impugnado, ni su acta de notificación respectiva, ni allegó copia de los documentos que acompañó a su escrito de fecha 28-veintiocho de junio del presente año, anteriormente referidos, se tiene por **NO PRESENTADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD**, en términos de los artículos 4 párrafo in fine y 5 último párrafo del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Por otra parte, dígaselo al compareciente que quedan a su disposición los documentos allegados a su escrito presentado en fecha 28-veintiocho de junio de 2019-dos mil diecinueve, esto es, para que dentro de un término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, se presente ante las oficinas de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, debidamente identificado, y se haga la devolución de los mismos, con el apercibimiento que de no atender el presente requerimiento, se enviará el presente expediente al archivo como totalmente concluido, de conformidad en lo establecido por el artículo 9 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al compareciente en el domicilio señalado en la [REDACTED] comisionando al C. **PABLO MEDINA VÁZQUEZ**, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 6 fracción I del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. Así, con fundamento en los preceptos legales aludidos, aunado a lo establecido por los artículos 86, 88 párrafos primero y segundo, 89, 91 y 92 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 3 primer párrafo, 10, 11, 12, 16 fracción I y 23 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León. -----

Lic. Héctor Antonio Galván Ancira
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

HAGA/mcg/2018